Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER), Barcelona, paseo de Gracia, 132.
Instalación: Línea de transporte de energía eléctrica a 25 kilovatios, con conductor LA-40 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de ocho metros en tendido aéreo, y de aluminio-acero de 240 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 433 metros en tendido subterráneo, para suministro a la E. T. número 3.546, «Cardona Hermanos» (propiedad del abonado).

abonadol.

Origen: T-14, línea a 25 KV., unión Tarragona-Valls, de «Fecsa», y línea derivación E. T. número 20.048.

Presupuesto: 694.360 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Pobla de Mafumet.

Finalidad: Suministro de energía a industria sita en carretera T-750, de la N-240, Pobla de Mafumet.

Vista la documentación presentada para su tramitación, Esta Delegación Provincial, en cumpimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resue to otorgar la autorización solicitada y declarar en con-creto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposi-

ción de servidumbre de paso.
Tarragona, 3 de febrero de 1976.—El Delegado provincial,
José Antón Solé.—2.494-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

5776

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la Resolución-particular otorgada a la «Empresa Nacional Bazán, S. A.», para la fabricación mixta de un equipo propulsor marino con turbina de vapor. (Partida arancelaria 84.05.)

El Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, regulador del sistema de bonificaciones arancelarias en régimen de fabricación mixta, quedó desarrollado por el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que dictaba normas complementarias para la aplicación del referido Decreto-ley.

referido Decreto-ley.

Las anteriores normas complementarias fueron modificadas por el Decreto 2182/1874, de 20 de julio. En su artículo séptimo se determina expresamente lo que se entiende por grado de nacionalización y en el artículo decimoséptimo se establece la necesidad de modificar en lo necesario las Resoluciones-tipo vigentes a fin de adaptarlas a las nuevas normas complementarias.

En cumplimiento de ello, el Decreto 112/1975, de 16 de enero, actualizó los grados de nacionalización establecidos en las diferentes Resoluciones-tipo aprobadas para la fabricación en régimen mixto de bienes de equipo, haciéndose a su vez preciso actualizar las Resoluciones-particulares otorgadas al amparo de las mismas.

las mismas.

las mismas.

Entre las Resoluciones-tipo actualizadas se encuentra la establecida por Decreto 3718/1970, de 17 de diciembre, para la fabricación de equipos propulsores marinos con turbinas de vapor, al amparo de lo cual se concedió a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», la Resolución particular de 4 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril), para la fabricación de un equipo propulsor marino con turbina de vapor. Por consiguiente, se hace preciso modificar la citada Resolución, actualizando su grado de nacionalización

De otra parte, se estima conveniente establecer ligeras varia-

De otra parte, se estima conveniente establecer ligeras varia-ciones en la relación de partes, piezas y elementos de importa-ción necesarios para la fabricación mixta del equipo propulsor marino objeto de esta Resolución-particular. En consecuencia, y con objeto de proceder a la actualización de la Resolución-particular citada, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Na-vales de 22 de enero de 1976, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

«Primero.—Las clausulas 2.º, 3.º y 4.º de la Resolución-particular de 4 de abril de 1974, otorgada a «Empresa Nacional Bazan de Construcciones Navales Militares, S. A.», para la fabricación mixta de un equipo propulsor marino con turbina de vapor, con automatización, destinado al buque construcción número 245, quedan sin efecto y sustituidas por las que se transcriben a continuación:

2.º Se autoriza a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», «Astilleros y Talleres del Noroeste, Sociedad Anónima» y «Ramón Vizcaíno, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Resolución-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación que se conros de las declaraciones o licencias de importación que se concedan, en relación con esta fabricación mixta, a las tres Empresas mencionadas.

- presas mencionadas.

 3.º El grado de nacionalización del equipo propulsor marino con turbina de vapor se fija en 53,8 por 100. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la clausula anterior no podrán exceder globalmente del 46,2 por 100 del precio de venta de dicho equipo.
- 4.º Los porcentajes establecidos en la cláusula tercera se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto 2182/1974, de 20 de julio.

Segundo.-Queda sin efecto la cláusula 5.º de la mencionada Resolución-particular de 4 de abril de 1974, por lo que las cláusulas 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 pasarán a ser, respectivamente, las cláusulas 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º

Tercero.—El anexo de la Resolución-particular citada queda anulado y sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Madrid, 3 de febrero de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar para la construcción, en ré-gimen de fabricación mixta, de un equipo propulsor marino con turbina de vapor, destinado al buque número 245 de «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.»

Importaciones por «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.»:
Forja para rotor de turbina de A. P.

Forja para rotor de turbina de B. P. Un juego de diafragmas y toberas de turbina de A. P. Un juego de obturadores para turbina de A. P.

Un juego de obturadores para turbina de A. P.
Un juego de paletas alabeadas para turbina de B. P.
Un juego de diafragma y toberas para turbina de B. P.
Un juego de obturadores para turbina de B. P.
Un juego de elementos de disparo por emergencia.
Material de paletas para turbinas de A. P. y B. P.
Material de bandas para turbinas de A. P. y B. P.
Un juego de piñones y ruedas para engranaje.
Un juego de acoplamiento y ejes para engranaje.
Un juego de acoplamiento y ejes para engranaje.
Dos indicadores eléctricos de posición axial de rotores.
Dos detectores de vibración de rotores.
Un controlador automático temperatura, aceite.
Dos bombas de condensado (sin motores eléctricos).
Un eyector principal para aire.

Un eyector principal para aire. Un filtro de aceite.

Dos turbobombas para alimentación principal. Una consola y aparatos para control remoto.

Un data logger.

Un data logger.

Dos placas de tubos para condensador principal.

Bridas y accesorios en general.

Válvulas diversas para turbinas, vapor, aceite y control.

Partes y piezas sueltas de turbinas.

Planchas acero para engranaje reductor y varios.

Barras de acero aleado para varios.

Equipo mando a distancia válvula maniobra.

Equipo control vapor a obturadores.

Plancha acero pavonado para turbinas.

Varios e imprevistos.

Importaciones por «Astilleros y Talleres del Noroeste. S.

Importaciones por «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.» (ASTANO):

Dos electrobombas para circulación principal. Una turbobomba para alimentación auxiliar. Importaciones por «Ramón Vizcaíno, S. A.»: Tubos latón aluminio para calentador B. P. Tubos latón aluminio para enfriadores aceite.

Tubos latón aluminio para condensador obturadores. Placas latón naval para enfriadores aceite.

RESOLUCION de la Dirección General de Política 5777 Arancelaria e Importación que aprueba la autori-Aranceiaria e importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta para la construcción de un generador eléctrico de 681,225 MVA, con destino a la Central Térmica de Meirama, a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Maritima, S. A.» (P. A. 85.01-A-5-b).

El Decreto 568/1968 de 28 de marzo (*Boletín Oficial del Estado» del 29) aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de generadores ejéctricos de potencias comprendidas entre 250 MVA hasta 700 MVA, ambas inclusive. Este Decreto ha sido prorrogado y modificado por Decretos 1095/1970, 3898/1972 y 112/1975.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que lo desarrolló, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Fernando Junoy, número 2-64, presentó solicitud para acogerse a los be-

neficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se ne-cesitan incorporar a la producción nacional de un generador eléctrico, de las características indicadas, bajo el régimen de

fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalurgicas y Navales formuló informe con fecha 4 de febrero de 1976, calificando favorablemente la solicitud de «La Maquinista Terrestre y Matricos». ravorablemente la solicitud de «La Maquinista l'errestre y Ma-rítima, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene su-ficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de generadores eléctricos de 681,225 MVA para ser movidos por turbinas de vapor, con destino a centrales térmicas, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Re-solución-tipo, modificado por Decreto 3698/1972 y posteriormen-

te actualizado por Decreto 3998/1972 y posteriormen-te actualizado por Decreto 112/1975. Se toma en consideración igualmente que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», tiene suscrito un contrato de colaboración y asistencia técnica con la firma «Brown Bove-

& Cie», actualmente en vigor. La fabricación en régimen mixto de este generador ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiendose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1987 y diez del Decreto 2182/1974 ya refer dos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación, en régimen mixto, del generador eléctrico que después se detalla, en favor de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.».

Autorización particular

1. Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de julio de 1967, y Decreto 568/1968, de 28 de marzo, a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Fernando Junoy, número 2-64, para la fabricación de un generador eléctrico de 681,225 MVA para ser movido por turbinas de vapor con destino a la Central Térmica de Meirama.

2. Se autoriza a «La Maquinista Terrestre» » Marítimo de Maguinista Terrestre » Marítimo de Maguinista Maguinista Terrestre » Marítimo de Maguinista Terrestre » Marítimo de Maguinista » Marítimo de Maguinista » Marítimo de Maguinista » Marítimo de Maguinis

con destino a la Central Térmica de Meirama.

2.ª Se autoriza a «La Maquinista Terrestre y Marítima,
Sociedad Anónima» a importar, con bonificación del 95 por 100

de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes,
piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General

de Politica Arancelaria e Importación enviará a la Dirección
General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias
de importación que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.»

(o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona
jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación
con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento pre-

No obstante, siendo imposible precisar en el momento pre-sente la totalidad de las partes, piezas y elementos de im-portación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite

portación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epigrafe de «varios» cuya descripción se irá precisando en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 70.4 por 100 el grado de nacionalización del generador construido. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder del 29,6 por 100 del precio de venta de dicho generador.

4.ª A los efectos del artículo noveno del Decreto .568/1968 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta, con la consideración de productos nacionales, y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

centaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.º Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga por tanto sanción administrativa es de la sola

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima» sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», propietaria de la Central Térmica de Me rama, podrá realizar, con los mismos beneficios concedidos a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que

se importen serán destinados a la construcción del generador eléctrico objeto de esta autorización particular

8.º Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «La Maquinista Terrestre y Maritima, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supresto de que por incumplimiente de las

el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas. 9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo diez del Decreto 568/1968 que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente autorización particular tendrá una vigencia de tres años a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 10 de febrero de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de un generador eléctrico de 681,225 MVA. con destino a la Central Térmica de Meirama

D	7
Descripcion	Importador
Equipo de excitación estática y regulación, sin transformadores de excitación. Elementos rotor: Zuncho caperuzas, disco de equilibraje, conexiones entre bobinas y entre arrollamientos y anillos, cuñas de ranura y diversas partes aislantes. Cuerpo forjado del rotor. Cobre hueco bobinas rotor. Diafragma. Conductores entre arrollamientos. Tubos flexibles, cuñas de ranura y soportes flexibles del devanado. Cobre hueco bobinas estator. Discos de retención de aceite de las tapas. Envolventes del dispositivo de estanqueidad del árbol. Bornes. Casquillos de conexión. Portaescobillas. Tubos de aletas. Válvulas instalación de refrigeración de H2 y aceite. Aparellaje instalación refrigeración de agua del estator. Aparellaje instalación refrigeración de agua del estator. Aparellaje instalación refrigeración de agua del estator. Aparellaje instalación refrigeración de agua estator. Aparellaje instalación refrigeración de agua estator. Aparellaje instalación refrigeración agua estator. Cojinetes y sus soportes. Tubos acero inoxidable. Material para dos placas de presión. Elementos tanque agua. Alternador polos permanentes. Condensadores, relés, pararrayos.	«Fuerzas Eléctricas del Nor- oeste, S. A.» y «La Maquinista Terrestre y Maritima, S. A.».
Transformadores.	
Varios.	«La Maquinista Terrestre y Marítima S. A.».